

de Justicia de Extremadura y se convalida el Decreto 45/1991 de 16 de abril, de protección de Ecosistemas.... 684

**Parque Natural.**—Decreto 26/1993, de 24 de febrero, sobre ejecución provisional de la sentencia n.º 2 de 15 de enero de 1992 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 685

**Parque Natural.**—Decreto 27/1993, de 24 de febrero, por el que se declara el área de Cornalvo como Parque Natural..... 685

## V. Anuncios

**Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

**Convocatoria.**—Corrección de errores al anuncio de 5 de enero de 1993, sobre exposición pública de las bases que han de regir la convocatoria para cubrir distintas plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento..... 687

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

**DECRETO 17/1993, de 24 de febrero, de modificación del Decreto 77/1990, de 14 de octubre, regulador del Régimen General de Subvenciones.**

La publicación y entrada en vigor de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece un régimen jurídico novedoso que es necesario, así lo establece su Disposición Adicional Tercera, adaptar la normativa anterior a sus postulados.

A esta adaptación responde la modificación que ahora se articula en el sentido que la citada disposición adicional establece junto con otras mejoras mínimas, que el paso del tiempo y la experiencia aconsejan introducir dejando vigente el cuerpo del Decreto cuya regulación se considera adecuada.

Por lo que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 24 de febrero de 1993,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO:

1.º—Se añade un nuevo párrafo, el e, al artículo 4 del Decreto

77/1990, de 16 de octubre:

e) El sentido del silencio administrativo.

De no regularse expresamente en las normas de establecimiento de las subvenciones, en particular, se entenderá que la no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo que se establezca para ello equivaldrá, a la resolución denegatoria de la petición de subvención, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia, caducidad.

2.º—El artículo 10 del Decreto meritado queda redactado de la siguiente manera:

### ARTICULO 10

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Iguals consecuencias acarreará la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Mérida a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

**DECRETO 18/1993, de 24 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura.**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1.º.—NATURALEZA**

El Consejo Económico y Social de Extremadura, institución de derecho público, es un órgano consultivo del Gobierno Regional en materia económica y social.

El Consejo está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, y cuenta con autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 2.º.—NORMAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO**

El Consejo Económico y Social se regirá por la Ley de la Comunidad 3/1991 de 25 de abril, por la que se crea este Consejo, por el presente Reglamento y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

**ARTICULO 3.º.—SEDE**

El Consejo tendrá su sede en Mérida, y el domicilio concreto aquél que fije el Pleno, pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 4.º.—FUNCIONES**

De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo Económico

y Social de Extremadura las funciones reseñadas en el apartado primero del Artículo 5 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, por la que se procede a su creación.

**ARTICULO 5.º.—MEDIOS DE INFORMACION Y ASISTENCIA**

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones podrá solicitar del resto de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la información y documentos que se estimen oportunos, así como promover las actuaciones necesarias para el mejor estudio de las cuestiones que le competen y recabar asistencia técnica especializada en los términos y condiciones previstos en el Artículo 5 apartado 2 de la Ley 3/1991 de 25 de abril.

**TITULO II.—DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO****CAPITULO I: DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO****ARTICULO 6.º.—COMPOSICION**

El Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su Presidente, siendo su composición la siguiente:

a) Ocho miembros en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b) Ocho miembros pertenecientes a las Organizaciones Empresariales más representativas, en proporción a la representatividad institucional que ostente, según establece la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 32/1984, de 2 de Agosto, quienes serán designados por los órganos competentes de las respectivas organizaciones.

c) Ocho representantes por las entidades y asociaciones que a continuación se indican:

—UNO del sector agrario, nombrado por las organizaciones profesionales agrarias con implantación regional en el referido sector.

—UNO de la economía social, nombrado por las asociaciones regionales de cooperativas y sociedades laborales.

—UNO de los usuarios y consumidores, nombrado por las asociaciones y organizaciones del sector.

—UNO de la Universidad, nombrado por el órgano de gobierno competente de la Universidad.